



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0324 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº 032-2015-GRA/GRTC-Ic-.Antecedentes de fecha 29 de abril del 2015, informe Nº 064-2015-GRA/GRTC-SGTT-Ic.al, de fecha 12 de mayo del 2015, derivado de los expedientes Administrativos de Registro Nº 32218-2015 de fecha 22 de abril del 2015, presentado por don JAVIER PEDRO CUSIQUISPE CORIMANYA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante solicitud de registro Nº32218-2015 de fecha 22 de abril del 2015, solicita la anulación del expediente de recategorización y que para resolver lo solicitado se ha hecho la consulta de papeletas del administrado al Sistema Nacional Sancionados en el Área de Antecedentes de Licencias de Conducir, en donde se ha emitido el informe Nº 032-2015-GRA/GRTC.LC-antecedentes de fecha 29 de abril del 2015 en el que aparece que el solicitante registra la papeleta Nº 022464X de fecha 03 de junio del 2010 por la **Infracción código M-02**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Sub-Gerencial Nº1563-2015-MPA/GM/SGFA., de fecha 25 de marzo del 2015, **disponiendo la cancelación e inhabilitación por el término de un (1) año para obtener nueva licencia de conducir**, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, **03/06/2010 hasta el 03/06/2011** y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que, estando en condición de cancelada la licencia de conducir e inhabilitado el conductor por el término de un año, solicito recategorización de licencia de conducir con fecha 23 de marzo del 2012, un año después de haberse vencido la sanción de cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, trámite que no procedía porque no existía licencia de conducir vigente alguna que emitir en vía de recategorización, porque se encontraba cancelada y cualquier trámite administrativo sobre esta no procedía **por lo que habría incurrido en la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización** y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones se avoca a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que el Reglamento Nacional de Transito, aprobado por Decreto Supremo Nº016-2009-MTC de fecha 22 de abril del 2009, modificado por el Decreto Supremo Nº029-2009-MTC de fecha 20 de julio del 2009, dispone que la infracción M-2, será sancionada con cancelación la licencia de conducir e inhabilita al conductor por el término de un (1) año para obtener nueva licencia.

Que, de conformidad a lo que dispone el **artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General** el pedido de anulación se considera como un desistimiento del expediente de recategorización de licencia de conducir, solicitado con fecha 23 de marzo del 2012 por don JAVIER PEDRO CUSIQUISPE CORIMANYA; que lo realizó después de nueve (9) de haberse vencido la sanción de cancelación e inhabilitación, **por lo que debe declararse IMPROCEDENTE** el pedido de desistimiento-anulación del expediente de recategorización de licencia de conducir por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía de recategorización.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0324 -2015-GRA/GRTC-SGTT

contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de DESISTIMIENTO-ANULACION del expediente de recategorización de fecha 23 de marzo del 2012 de la categoría AIII-a, solicitado por don JAVIER PEDRO CUSIQUISPE CORIMANYA, identificado con DNI Nº 29575534, con domicilio en la Av. Jesús Nº902, Urb. 15 de Agosto, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización, derivadas de lo previsto en el artículo 317º del D.S. N°016-2009-MTC en concordancia con lo previsto en el literal i) del art. 17º de la ley 27181.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

12 JUN 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeada Arica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

JROA/DGG/dps.